

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0148/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074524001408
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"En ejercicio de mi derecho a saber, establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana, deseo saber la siguiente información sobre los semáforos. Antecedente: En respuesta a una solicitud de información realizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que en la actualidad hay 34 mil 728 semáforos en la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas local me debe informar. 1 ¿Cuál es el presupuesto destinado en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024 para la compra de semáforos? 2 ¿Cuál es el costo que tiene un semáforo, ya sea por una nueva instalación, renovación o reposición por destrucción? 3 ¿Dónde y en qué empresas se adquieren los semáforos? 4 Para la adquisición de un semáforo ¿Se realiza una licitación o se realiza con adjudicación? 5 ¿Qué dependencia del Gobierno de los Ciudad de México recibe un presupuesto para mantenimiento de los semáforos y cuál sería ese presupuesto asignado en los años en 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024?". (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se declaro incompetente por la totalidad de la información y señaló que el sujeto obligado competente lo es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El no contestar lo relativo a la adquisición de semáforos en la demarcación, y señalar un sujeto obligado que no tiene relación con la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del Sujeto Obligado y deberá de realizar lo siguiente: **Realice una busqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas sus Unidades Administrativas en las que no podrá faltar su "Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)" emitiendo una respuesta sobre la información solicitada, de los númerales 1, 2, 3 y 4. **A través de correo electrónico institucional remita la presente solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios, que como fue asentado en el estudio de la presente resolución tienen facultades y atribuciones sobre los semáforos de la Ciudad de México.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Asignación y ejercicio al gasto p demarcación, mantenimiento.	úblico, presupuesto, costo, semáforos,

2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0148/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Iztacalco*, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2	
CONSIDERACIONES		
PRIMERA. Competencia	8	
SEGUNDA. Procedencia	8	
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10	
CUARTA. Estudio de la controversia		
QUINTA. Responsabilidades	31	
RESOLUTIVOS		

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074524001408**, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

"En ejercicio de mi derecho a saber, establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana, deseo saber la siguiente información sobre los semáforos. Antecedente: En respuesta a una solicitud de información realizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que en la actualidad hay 34 mil 728 semáforos en la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas local me debe informar.

1.- ¿Cuál es el presupuesto destinado en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024 para la compra de semáforos? 2.- ¿Cuál es el costo que tiene un semáforo, ya sea por una nueva instalación, renovación o reposición por destrucción? 3.- ¿Dónde y en qué empresas se adquieren los semáforos? 4.- Para la adquisición de un semáforo ¿Se realiza una licitación o se realiza con adjudicación? 5.- ¿Qué dependencia del Gobierno de los Ciudad de México recibe un presupuesto para mantenimiento de los semáforos y cuál sería ese presupuesto asignado en los años en 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024?..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "*Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones "*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de enero de 2024, la *Alcaldía Iztacalco*, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y la entrega de un acuse de remisión, respondiendo de la siguiente manera:

"...SE ORIENTA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 092074524001408 AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PNT). Ciudad de México. 16 de enero 2024. C: A QUIEN CORRESPONDA: PRESENTE Con fundamento en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 200, y 56 Fracción II del Reglamento de la ley de la materia, en el que requiere lo siguiente: En ejercicio de mi derecho a saber, establecido en el artículo 6 de la Constitución



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

Mexicana, deseo saber la siguiente información sobre los semáforos. Antecedente: En respuesta a una solicitud de información realizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que en la actualidad hay 34 mil 728 semáforos en la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas local me debe informar. 1.- ¿Cuál es el presupuesto destinado en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024 para la compra de semáforos? 2.- ¿Cuál es el costo que tiene un semáforo, ya sea por una nueva instalación, renovación o reposición por destrucción? 3.- ¿Dónde y en qué empresas se adquieren los semáforos? 4.- Para la adquisición de un semáforo ¿Se realiza una licitación o se realiza con adjudicación? 5.- ¿Qué dependencia del Gobierno de los Ciudad de México recibe un presupuesto para mantenimiento de los semáforos y cuál sería ese presupuesto asignado en los años en 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024? Esta Unidad de Transparencia remite su solicitud Unidad de Transparencia Responsable UT: Andrés Israel Rodríguez Ramírez Puesto Responsable: Responsable de la Unidad de Transparencia Teléfono: 5556362120¿ Extensión Responsable: 124, 245 246 Calle. La Morena Número: 865 Colonia: Narvarte Alcaldía: Benito Juárez Código Postal: 03020 Email UT 1: unidaddetransparencia@infodf.org.mx Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33 - 56 54 31 33 extensión 2169, para cualquier aclaración sobre el presente asunto. A T E N T A M E N T E LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN IZTACALCO ARACELI M. DEL ROCIO CARRILLO HERREJON".

...



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

ACUSE DE REMISIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074524001408

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Fecha de remisión	16/01/2024 15:50:33 PM
	En ejercicio de mi derecho a saber, establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana, deseo saber la siguiente información sobre los semáforos. Antecedente:
	En respuesta a una solicitud de información realizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que en la actualidad hay 34 mil 728 semáforos en la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas local me debe informar.
	1 ¿Cuál es el presupuesto destinado en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024 para la comora de semáforos?
	2 ¿Cuál es el costo que tiene un semáforo, ya sea por una nueva instalación, renovación o reposición por destrucción?
	3 ¿Dónde y en qué empresas se adquieren los semáforos?

4.- Para la adquisición de un semáforo ¿Se realiza una licitación o se realiza con adjudicación?

5.- ¿Qué dependencia del Gobierno de los Ciudad de México recibe un presupuesto para mantenimiento de los semáforos y cuál sería ese presupuesto asignado en los años en 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024?

(Sic)

- III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:
 - "...Conforme al Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC, interpongo esta queja porque el Sujeto Obligado, alcaldía Iztacalco, no respondió mi solicitud de información sobre la adquisición de semáforos en esa demarcación, incluso no presenta un argumento de no tener la información y peor aún, orientan mal al solicitante al asegurar que esos datos obran en poder del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual es totalmente irreal porque ellos no detentan la información de la movilidad en la capital del país."(Sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: En fecha 12 de febrero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones, alegatos y una respuesta complementaría, a través del oficio AIZT/SUT/144/2024 de fecha 09 de febrero de 2024 y el acuse de remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Administración y finanzas; documentales que en su parte medular señalaron lo siguiente:

"

ARACELI MARÍA DEL ROCIO CARRILLO HERREJON, en mi calidad de Subdirectora de Transparencia de la alcaldía iztacalco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, de la Delegación Iztacalco, C. P. 08000, México, Edificio Anexo 1, Planta Baja, indicando como correo electrónico, utalcaldiaiztacalco@gmail.com para que se me informe sobre los Acuerdos que se dicten en el presente Recurso.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

En el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas con el debido respeto, manifiesto:

Que por medio del presente escrito, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y expresar alegatos, mismas que me han sido requeridas por el Instituto de Transparencia, Acceso a La Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de Expediente: INFOCDMX.RR.IP. 0148/2024.

En cuanto a los agravios expresados por el recurrente:

"Conforme al Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC, interpongo esta queja porque el Sujeto Obligado, alcaldía Iztacalco, no respondió mi solicitud de información sobre la adquisición de semáforos en esa demarcación, incluso no presenta un argumento de no tener la información y peor aún, orientan mal al solicitante al asegurar que esos datos obran en poder del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual es totalmente irreal porque ellos no detentan la información de la movilidad en la capital del país."

Por lo que compete a este Sujeto Obligado; es de indicar que de la revisión detallada de la solicitud SISAI número 092074524001408 y el cual dice textualmente:

"En ejercicio de mi derecho a saber, establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana, deseo saber la siguiente información sobre los semáforos. Antecedente:

En respuesta a una solicitud de información realizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que en la actualidad hay 34 mil 728 semáforos en la Ciudad de México y la Secretaría de Finanzas local me debe informar.

- 1. ¿Cuál es el presupuesto destinado en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024 para la compra de semáforos?
- 2. ¿Cuál es el costo que tiene un semáforo, ya sea por una nueva instalación, renovación o reposición por destrucción?
- 3. ¿Dónde y en qué empresas se adquieren los semáforos?
- 4. Para la adquisición de un semáforo ¿Se realiza una licitación o se realiza con adjudicación?
- 5.- ¿Qué dependencia del Gobierno de los Ciudad de México recibe un presupuesto para mantenimiento de los semáforos y cuál sería ese presupuesto asignado en los años en 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024" (Sic).

Se oriento a la Secretaria de Administración y Finanzas ; dado que de la lectura se desprende que la información que requiere le compete exclusivamente a la Secretaria en mención.

Por otra parte el Ahora recurrente tiene bastante claro y así lo indica en su solicitud de Información que la Información que requiere es competencia de la Secretaria de Administración y Finanzas; por lo que debió solicitar la información a ese Sujeto Obligado y no a la Alcaldía Iztacalco.

No obstante y atendiendo los principios que rigen la ley de la materia se vuelve a orientar la solicitud a la Secretaria de Administración y Finanzas ahora por correo electrónico, lo que se demuestra con la captura de pantalla que se anexa.

Por lo que esta unidad administrativa solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que se ha otorgado la debida atención al recurrente.

(Sic)

STREET, CARROLL STREET,



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

VI. Cierre de instrucción. El 16 febrero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



10

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente indicó que, en la actualidad hay 34 mil 728 semáforos en la Ciudad de México; información obtenida de una solicitud previa a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, bajo ese tenor la persona recurrente de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024, solicito conocer, el presupuesto destinado para la compra de semáforos, el costo individual de un semáforo, los requisitos para la adquisición de un semáforo y si se realiza una licitación o una adjudicación, así como también saber que dependencias del gobierno de la Ciudad de México reciben presupuestos para mantenimiento de los semáforos y el presupuesto para mantenimiento de los semáforos.

El sujeto obligado se declaro incompetente por la totalidad de la información y señaló que el sujeto obligado competente lo es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado **no respondió su solicitud de información sobre la adquisición de semáforos en esa demarcación**, así como la falta de fundamentación y/o motivación al orientar a un sujeto obligado que no tiene las facultades para responder su solicitud de información.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado reitero que no es competente para conocer de la información de su interés por lo que realizó la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la **incompetencia** señalada por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

"



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.



14

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. En el caso en específico si bien se observa que en su solicitud inicial hace referencia a un sujeto obligado diverso a la Alcaldía Iztacalco, no obstante no se debe de perder de vista que lo requerido por la persona solicitante también es competencia de diversos sujeto obligados;

Ahora bien, en el presente estudio se debe de traer a colación de nueva cuenta lo solicitado por la persona recurrente, que consistió en:

- "... En ejercicio de mi derecho a saber, establecido en el artículo 6 de la Constitución Mexicana, deseo saber la siguiente información sobre los semáforos. Antecedente: En respuesta a una solicitud de información realizada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que en la actualidad hay 34 mil 728 semáforos en la Ciudad de México y la **Secretaría de Finanzas** local me debe informar.
- 1.- ¿Cuál es el presupuesto destinado en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024 para la compra de semáforos?
- 2.- ¿Cuál es el costo que tiene un semáforo, ya sea por una nueva instalación, renovación o reposición por destrucción?
- 3.- ¿Dónde y en qué empresas se adquieren los semáforos?
- 4.- Para la adquisición de un semáforo ¿Se realiza una licitación o se realiza con adjudicación?
- 5.- ¿ Qué dependencia del Gobierno de los Ciudad de México recibe un presupuesto para mantenimiento de los semáforos y cuál sería ese presupuesto asignado en los años en 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024? (Sic)

Una vez analizada la solicitud se debe de traer a colación que medularmente la solicitud consiste en [5] requerimientos; de dichos requerimientos la persona



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

recurrente hizo referencia que la información la requería de la Secretaría de Administración y finanzas y de la Alcaldía Iztacalco.

En un primer momento se puede observar que el sujeto obligado refirió que el sujeto obligado competente para conocer de la información lo era el *Instituto* de *Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, de este dicho es importante Traer a colación lo dispuesto por la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere lo siguiente:

" . . .

Capítulo II

Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sección Primera

De su Naturaleza Y Composición

Artículo 37. El Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y esta Ley.

En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

. . .

16

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley; emitir recomendaciones vinculatorias a los sujetos obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley; así como a la forma en que cumplen con las obligaciones de transparencia a que están sujetos, derivadas del monitoreo a sus portales y de la práctica de revisiones, visitas e inspecciones;
- **II.** Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiendo los derechos que tutela la presente Ley;
- III. Requerir y accesar sin restricciones a la información clasificada por los sujetos obligados como reservada o confidencial, para determinar su debida clasificación, desclasificación o procedencia de su acceso;
- IV. Opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y documentos de los sujetos obligados para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública;
- **V.** Proponer a cada uno de los sujetos obligados la inserción de los medios informáticos, así como la aplicación de las diversas estrategias en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico para su acceso directo en los portales de Internet;
- **VI.** Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la presente Ley y las prerrogativas de las personas, derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública;
- VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la presente Ley;
- **VIII.** Emitir su Reglamento Interior, así como Manuales, Lineamientos, Acuerdos y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento;
- IX. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los sujetos obligados sobre el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

cumplimiento de esta Ley;

- **X.** Establecer un sistema interno de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas, así como garantizar el acceso a la información pública dentro del Instituto en los términos de la Ley;
- XI. Otorgar asesoría para la sistematización de la información por parte de los sujetos obligados;
- **XII.** Solicitar y evaluar informes a los sujetos obligados respecto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
- **XIII.** Recibir para su evaluación los informes anuales de los sujetos obligados respecto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;
- XIV. Elaborar su Programa Operativo Anual;
- XV. Nombrar a las personas servidoras públicas que formen parte del Instituto;
- XVI. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública;
- **XVII.** Elaborar un compendio sobre los procedimientos de acceso a la información;
- **XVIII.** Elaborar su Proyecto de Presupuesto Anual;
 - **XIX.** Establecer y revisar los criterios de custodia de la información reservada y confidencial;
 - **XX.** Publicar anualmente los índices de cumplimiento de la presente Ley por parte de los sujetos obligados;
 - **XXI.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- **XXII.** Verificar que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones que se derivan de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para lo cual, además del monitoreo a los portales de transparencia, podrá practicar visitas, inspecciones y revisiones;

18

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

XXIII. Emitir requerimientos sobre las clasificaciones de información hechas por los sujetos obligados;

XXIV. Implementar mecanismos de observación que permitan a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXVI. Promover la elaboración de guías que expliquen los procedimientos y trámites materia de esta Ley;

XXVII. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades de la Ciudad de México, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en esta Ley;

XXVIII. Promover que las instituciones de educación superior, públicas y privadas incluyan asignaturas que ponderen los derechos tutelados en esta Ley, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares;

XXIX. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer el derecho de acceso a la información pública;

XXX. Impulsar conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas;

... (Sic)

De la normativa expuesta es debido traer a colación que el *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales*



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es el sujeto obligado competente para conocer de la información peticionada por la parte recurrente; ya que dicha dependencia es un órgano autónomo, con autonomía técnica de gestión financiera, siendo el responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y la normatividad adjetiva, así en concreto dicha institución está facultada a realizar lo estipulado en el artículo 53 de la multicitada ley de transparencia Local, por lo que se determina que no es correcta la orientación y remisión realizada, ya que la solicitud de información requiere elementos que el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México no esta facultado para conocer.

Se puede observar que el sujeto Obligado a través de su respuesta complementaría, el sujeto obligado realizó la remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en ese sentido ya que la información consiste en saber el presupuesto destinado de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 y enero de 2024 sobre la compra de semáforos en la demarcación territorial del sujeto obligado, es importante traer a colación lo dispuesto por el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual,



20

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;

. . .

II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

• • •

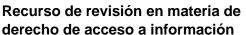
IV: Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, *los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos*, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

. . .

V. Registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programáticopresupuestales formulados por las unidades responsables;

... (Sic)

Del Reglamento Expuesto es debido traer a colación que efectivamente la Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada de establecer los presupuestos de diversos sujetos obligados entre los que se encuentran las "Alcaldías", así como lo señalan los numerales [1] y [5] de la solicitud de información, así se da cuenta que el sujeto obligado en repuesta complementaría



21

pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

si realizó lo estipulado en el artículo 200 de la Ley local de Transparencia que

señala lo siguiente:

"...Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información,

deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y

señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información,

deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. (Sic)

Sí bien se da cuenta que el sujeto obligado, oriento, fundo y motivo su

remisión a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México se considera

correcta su actuación, no obstante la Alcaldía Iztacalco con su respuesta

complementaria no satisface en su totalidad los agravios expuesto por la

persona recurrente, toda vez que existen normativas que indican que el sujeto

obligado tiene competencia parcial para conocer de la información solicitada, es

por lo dicho que se debe de traer a colación lo dispuesto por la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

"...Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada

demarcación territorial:

• • •

LIII. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las

vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las

dependencias centrales;

. . .



22

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

Así con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en sus artículos 14, 75, 76 y 84,

Artículo 14. Los registradores y certificadores serán designados mediante concurso de selección abierto y cerrado, conforme a las bases que para tal efecto sean publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

...

Artículo 75. El propietario o poseedor del inmueble o predio que permita la construcción, instalación, colocación o fijación de anuncios o publicidad exterior, incluyendo su estructura, sin contar con la licencia, autorización o aviso correspondiente, se hará acreedor a las sanciones que establece este ordenamiento y a las demás aplicables legalmente.

. . .

Artículo 76. La ejecución de los Programas estará a cargo de las autoridades competentes con arreglo a la presente Ley y al Reglamento.

La ejecución de los programas se podrá llevar a cabo mediante la constitución de polígonos de actuación. En los polígonos de actuación, para la ejecución de proyectos específicos, se podrá aplicar la relotificación y, en su caso, relocalizar los usos y destinos del suelo dentro del mismo polígono, conforme a lo dispuesto en el reglamento. Asimismo se podrán constituir servidumbres legales sobre el inmueble, conforme a las disposiciones de derecho común vigentes.

• • •

Artículo 84. Las áreas emisoras y receptoras de transferencia, se definirán en los programas. Las áreas de conservación patrimonial, podrán ser emisoras y receptoras de potencialidad, debiendo sujetarse a los lineamientos que el reglamento y los programas indiquen y, los recursos que se obtengan serán destinados a la rehabilitación, mejoramiento y conservación de esos mismos territorios.

Ley de Obras públicas

TÍTULO TERCERO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y LOS CONTRATOS





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

...

Artículo 24.- La obra pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Administración Pública de la Ciudad de México las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, podrán contratar obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

24

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano:

I. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y los programas en materia de planeación urbana;

II. Formular, revisar y proponer la actualización, modificación o cancelación de los programas en materia

de desarrollo urbano, así como evaluar sus resultados;

III. Asesorar a los órganos político-administrativos para la elaboración o actualización de sus programas

delegacionales, parciales y especiales de desarrollo urbano;

IV. Asesorar a los órganos político-administrativos en la expedición de los actos administrativos previstas

en la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamentación, en materias competencia de esta Dirección General,

proponiendo para tal efecto al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la emisión de los

instrumentos necesarios;

V. Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las Políticas, estrategias, líneas de

acción, normas, instrumentos y criterios de aplicación en materia de desarrollo y mejoramiento urbano;

VI. Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración de los programas: general,

delegacionales, parciales y sectoriales de desarrollo urbano;

SECCIÓN VI

DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 57. Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

V. Emitir opinión sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana;

25

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

VI. Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes;

VII. Establecer normas y especificaciones de construcción de obras viales;

...

XI. Coordinar con las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la administración pública, la ejecución y supervisión de los programas a su cargo;

. . .

XIII. Informar a los órganos político-administrativos, de las obras que, conforme al Programa Anual correspondiente, se proyecte ejecutar en sus jurisdicciones; y

. . .

ARTÍCULO 58. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos;

- I. Establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el Distrito Federal;
- III. Participar en los estudios y proyectos de obras de infraestructura y equipamiento vial;
- IV. Realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales;
- V. Realizar, en coordinación con los órganos político-administrativos, las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento y la imagen urbana de las vialidades principales;

Ahora bien establecido el marco jurídico aplicable, se debe de traer a colación que las alcaldías de la Ciudad de México cuentan con una unidad llamada "Centro de Servicios y Atención Ciudadana" (CESAC); existiendo un procedimiento de "Instalación y Reparación de Semáforos" que consiste que a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

través de las Alcaldías presta servicios de Instalación, reparación y Mantenimiento de los Semáforos viales ubicados en la Ciudad de México;

Así entre sus requisitos se encuentran los siguientes requerimientos:

"...Para solicitar la gestión para la instalación o reparación de semáforos, los ciudadanos podrán presentar su solicitud por escrito o vía telefónica en las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal y LOCATEL, o vía correo electrónico de los CESAC, proporcionando los siguientes datos:

- 1. Nombre del solicitante
- 2. Domicilio del solicitante (calle y número, colonia, delegación y Código Postal)
- 3. Teléfono y/o correo electrónico para aclaraciones y notificaciones
- 4. Justificación a la instalación del semáforo
- 5. Presentar un croquis con la ubicación exacta de la petición de instalación del semáforo, o en su caso de reparación o mantenimiento, así como referencias de la ubicación (entre que calles se encuentra)
- 6. Presentar solicitud escrita con el tipo de servicio (instalación, reparación o mantenimiento de semáforo) (Sic)

A través de dicho servicio proporcionado, se busca la finalidad de garantizar un óptimo control de tránsito, así como un correcto orden y regulación de los flujos vehiculares y las vialidades de la ciudad de México, salvaguardando la integridad de peatones y automovilistas.

Así para robustecer lo dicho, se trae a colación lo dispuesto en el sitio oficial del sujeto obligado, que a través del siguiente enlace http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio24/index.php/aac, proporciona los datos concernientes a su Área de Atención Ciudadana (CESAC). [Se reproduce captura de pantalla del enlace referido]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024



¿QUE SON LAS AAC?

Se entenderá por Área de Atención Cludadana (AAC) a la unidad diseñada para atender en forma directa y continua a los ciudadanos que demandan información, trámites, servicios y asesorías, a través de distintos canales de comunicación (presencial, telefónico o digital); de preferencia siendo subordinadas a los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México.

Los ciudadanos podrán acercarse a las distintas AAC de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades por alguno de los siguientes canales por los cuales se desarrolla la atención:

- 1. Atención Presencial (UNAC, Ventanilla Única de Trámite, Centros y Módulos de Atención y Oficinas): se entenderá por Atención Presencial la que se da directamente a las personas que se presentan en las oficinas gubernamentales para la obtención de cualquier tipo información, gestión de trámite, solicitud de servicios y/o asesorías.
- 2. Atención Telefónica (Call-centers): se entenderá: el sistema integrado con infraestructura de cómputo, telefonía y personal que tiene por objeto ser vínculo de comunicación vía telefónica entre la ciudadanía y la APDF, atendiendo solicitudes de información, orientación, quejas, denuncias y/o servicios.
- 3. Atención Digital (portales de Internet, kioscos interactivos, pantallas, correo electrónico y redes sociales): se entenderá todos aquellos medios electrónicos, a través de los cuales se brinde atención de solicitudes de información, orientación, quejas, denuncias y/o servicios.

A las AAC presenciales y digitales que operan actualmente en las 16 Alcaldías políticas de la Ciudad de México se les conoce también como Unidades de Atención Ciudadana (UNAC), y fueron creadas en 1999 con la finalidad de concentrar en un mismo espacio físico a las Ventanillas Única de Tramite (VUT), los Centros de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).

- Ahora bien, de las normativas expuestas se puede concluir que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es la autoridad competente para conocer de temas sobre presupuesto asignados, reparación, instalaciones y costos de semáforos en la ciudad de México.
- Así se determino que la Secretaría de Administración y Finanzas a través de su Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, faculta al sujeto



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

obligado para conocer todo lo relativo a presupuestos asignados a los diversos órganos político- Administrativos que se encuentran en la Ciudad de México entre los que se encuentra los Asignados a vialidades públicas de las demarcaciones territoriales.

- Así respecto a las facultades conferidas a cada una de las 16 demarcaciones territoriales, a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal quedo referido que los titulares de las Alcaldías tienen la facultad de Construir, rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad así como todo lo referente a vialidades primarias y secundarias para el tránsito vehicular y peatonal, así aunado a lo anterior se determinó que las alcaldías cuentan con una unidad Administrativa denominada "Centro de Servicios y Atención Ciudadana" (SESAC), misma unidad que cuenta con un procedimiento de Instalación, reparación y mantenimiento de los Semáforos viales del sujeto obligado que busca la finalidad de garantizar un óptimo control de tránsito, así como un correcto orden y regulación de los flujos vehiculares y las vialidades de la ciudad de México, salvaguardando la integridad de peatones y automovilistas.
- Así también de forma adicional en el estudio de la presente resolución se determinó a través del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*, que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano tiene la facultad de Formular, revisar y proponer la actualización,



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

modificación o cancelación de los programas en materia de desarrollo urbano, así como evaluar sus resultados, de lo que deriva la instalación, modificaciones y/o ubicaciones, *lugares con la necesidad de la colocación de semáforos*, por lo que resultaría procedente ordenar su remisión a dicho sujeto obligado, en el mismo sentido y desprendiendo del mismo ordenamiento jurídico, se desprende que la *Secretaría de Obras y Servicios* tiene la facultad de emitir opiniones sobre los programas de urbanismo y remodelación urbana, así como la facultad de Elaborar estudios, proyectos, construir y supervisar nuevas obras viales y pavimentos hidráulicos, así como banquetas, guarniciones y reductores de velocidad en las vialidades primarias y, en su caso, modificar las existentes, por lo que en el mismo sentido resulta apropiada su remisión a dichas secretarías.

Ahora es posible determinar que el sujeto obligado no agosto su proceso de búsqueda, que señala el artículo 211, de la Ley Local de Transparencia, Así siendo omiso en entregar información que por sus facultades puede detentar, ya que como se observó en el presente caso, se pidió información relativa al presupuesto, costos por instalación renovación reposición o destrucción de los semáforos en la demarcación del sujeto obligado, así solicito información sobre la adquisición de semáforos sobre su licitación o adjudicación, además del presupuesto para mantenimiento de los semáforos en los años señalados.

Por lo anterior y de acuerdo, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales,



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s):



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

- Realice una busqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas sus Unidades Administrativas en las que no podrá faltar su "Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)" emitiendo una respuesta sobre la información solicitada, de los númerales 1, 2, 3 y 4.
- A través de correo electrónico institucional remita la presente solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Obras y Servicios, que como fue asentado en el estudio de la presente resolución tienen facultades y atribuciones sobre los semáforos de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0148/2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV